



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Ciudad de México, a 25 JUN 2018

ING. JUAN MANUEL ORAÁ GIL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÍA DE CELAYA, S.A. DE C.V.
MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA N° 301
EDIFICIO TORRET, TORRE NORTE, PISO 12
COLONIA GR. ... ANÁHUAC, P. 11520, CIUDAD DE MÉXICO
TELEFONO: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional, correspondientes al proyecto denominado **"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"** (proyecto), presentado por la empresa **Energía de Celaya, S.A. de C.V.** (promovente), con pretendida ubicación en los municipios de Cortázar y Villagrán, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de octubre de 2018, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado sin número y sin fecha, la MIA-R y el ER **del proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **TIGU2018E0169**.
- II. Que el 29 de octubre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA presentó copia simple del extracto del **proyecto**.

En este sentido, el 01 de noviembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA presentó el original del extracto del **proyecto**, publicado en la página 09 del periódico denominado "El Sol del Bajío" en su edición del viernes

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 1 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

26 de octubre de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

- III. Que el 31 de octubre de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), publicó a través de la Separata número DGIRA/060/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 30 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.
- IV. Que el 08 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México.
- V. Que el 14 de noviembre de 2018 esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/DGIRA/DG/08842	Municipio de Villagrán, Guanajuato.
b) SGPA/DGIRA/DG/08843	Municipio de Cortázar, Guanajuato.
c) SGPA/DGIRA/DG/08844	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.
d) SGPA/DGIRA/DG/08846	Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS).
e) SGPA/DGIRA/DG/08848	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS).

- VI. Que el 18 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número PM/105/2018 de fecha 06 del mismo mes y año, por medio del cual el municipio de Cortázar, estado de Guanajuato, emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando V** inciso **b)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 2 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

- VII. Que el 19 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SMAOT-DRN-135/18 de la misma fecha, por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando V inciso c)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- VIII. Que el 21 de enero de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00567 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido de la MIA-R y el ERA del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- IX. Que el 25 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 20 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **Resultando VIII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPA.
- X. Que el 02 de abril de 2019 esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02604, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEEPA.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio de Villagrán, Guanajuato, a la DGVS y a la DGPAIRS; por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R y el ERA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 incisos K) fracción I, II y III, R) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 17, 18, 21, 22, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, y XI de la Ley

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 3 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción III del artículo 11 del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/060/18 de la Gaceta Ecológica del 31 de octubre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 15 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 01 al 15 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R y el ERA, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 4 de 48





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04853

únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y el ERA del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

- Que el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, impone la obligación al **promoviente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el MIA-R y en la información adicional, se tiene que el **proyecto** se localizará dentro de los municipios de Cortázar y Villagrán, estado de Guanajuato y consiste en la construcción y operación de una Central Eléctrica de Ciclo Combinado de Gas Natural (GN) con el objetivo de generar energía. La Central se compondrá de 3 turbinas o Unidades Generadoras alimentadas por Gas Natural y una turbina de vapor, el vapor se generará a partir del calor residual de la combustión del gas natural en las Unidades Generadoras de gas.

La electricidad generada en los cuatro generadores eléctricos se transferirá a la Subestación de la Central; desde esta subestación partirán 2 líneas eléctricas de alta tensión: (i) la primera hacia el norte con voltaje de 230 kV, que tendrá sus propios transformadores reductores de 400/230 kV, se conectará a la planta *DEACERO S.A.P.I. de C.V.* (Acería Celaya), y, (ii) hacia el sur en 400 kV que unirá la Central con el Sistema Eléctrico Nacional en la línea Salamanca-A3330-Santa María.

La potencia neta de la Central se indica a continuación:

Características	Valor
Potencia Turbinas Gas (en sitio)	975 MW (3*325 MW / turbina)
Potencia Turbina vapor (en sitio)	475 MW/turbina
Potencia en sitio	1,450 MW

Para la operación de la Central se requiere la instalación de equipos y sistemas que se conforman de manera general y que integran el sistema de generación de energía eléctrica, el listado de estos equipos se presenta a continuación:

- Turbogenerador a Gas (TG) (3 turbinas).
- Caldera Recuperadora de Calor (HRSG).
- Chimenea.
- Turbogenerador de Vapor (TV).
- Aerocondensador.
- Sistema de Condensado.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 5 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

- Sistema de Vacío del Aerocondensador.
- Desaireador y Bombas de Alimentación de la Caldera.
- Planta Pretratamiento de Agua.
- Sistema de Agua de Servicios.
- Sistema de Agua Desmineralizada.
- Purgas de la Caldera Recuperadora de Calor.
- Sistema Auxiliar de Enfriamiento.
- Sistema Tratamiento de Efluentes.
- Sistema de vertido.
- Sistema de Tratamiento de Aguas Negras.
- Sistema de Instrumentación y Control.
- Estación receptora de gas y sistema de distribución.
- Subestación Eléctrica Elevadora.
- Subestación Eléctrica de Maniobras.

De los equipos y sistemas listados arriba, sobresale lo siguiente:

- La **promovente** señala que el suministro de agua cruda para el uso de la Central, será a través de agua de pozos ubicados en los terrenos de la misma. Al respecto indica que los derechos de agua no serán nuevos y sí cesiones de títulos actualmente en vigor; para lo cual tiene previsto hacer un máximo de 4 pozos en el predio, en función de las necesidades de Central y de las autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Cabe señalar que la **promovente** manifiesta que los requerimientos de agua del **proyecto** se estiman en menos de 700,000 m³ anuales.

Es importante mencionar, que esta DGIRA recomienda a la **promovente** que considere otras fuentes alternativas para el abastecimiento de agua requerido para la Central, como podría ser el aprovechamiento de las aguas residuales de los municipios donde se instalará el **proyecto**, lo anterior con el fin de cuidar y conservar el recurso en cuestión.

- El Sistema de Tratamiento de Efluentes está diseñado para:
 - Recolectar y contener los drenajes originados como consecuencia de los procesos de la Central.
 - Neutralizar los drenajes en la Balsa de Tratamiento de Efluentes.

Además, menciona que una vez neutralizados y homogeneizados y en función de la lectura de los analizadores, los efluentes se dirigirán a recirculación a la

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 6 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

balsa de efluentes o al recipiente de vertido; en este sentido, la **promovente** señala que de ser el caso de que se envíen al recipiente de vertido, los efluentes serán descargados al Río Laja, por medio de una tubería de 0.30 m de diámetro y longitud de aproximadamente 107 m.

Asimismo, manifiesta que el caudal de efluente tratado medio será aproximadamente de 45 m³/h y sus características físico-químicas cumplirán con los límites establecidos en la normativa vigente.

- Para el suministro de gas natural a la planta, la **promovente** indica que las tres turbinas consumirán 15.9 Kg/s de Gas Natural.

Al respecto señala que la Central se interconectará al ducto denominado "GSD36" Apaseo El Alto-el castillo, pertenece a CENAGAS (Centro Nacional de Control del Gas Natural) y está dentro del SISTRANGAS (Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural); el cual discurre por el predio donde se desarrollará el **proyecto**, con lo que se desarrollará una conexión con el mismo.

El **proyecto** se desarrollará en un predio que tiene una superficie de 158,853.12 m² (15.8 Ha), al respecto esta DGIRA identificó¹, que de esta superficie las obras permanentes dentro del predio ocuparan 68,882 m² y la obras temporales 60,000 m².

Con relación a las líneas de Transmisión requeridas para el **proyecto** se tiene lo siguiente:

Línea de Transmisión (LT)	Longitud (m)	Derecho de vía (m)	Superficie (m ²)
LT 230 kV	3,038.14	26.0	78,991.75
LT 400 kV	5,153.10	36.0	185,511.62

Es importante mencionar, que la **promovente** manifiesta que el área total del predio de la Central (15.8 Ha) presentan uso de suelo de agricultura de temporal; al igual que la LT 230 kV y la LT 400 kV; por lo que las áreas de desmonte se dividirán en dos zonas: zonas de impacto previo (donde hubo cultivos y/o actividad pecuaria) y zonas sin vegetación natural. También indica que el total de la superficie del predio será limpiado al inicio de los trabajos de construcción. Por lo anterior, menciona que el **proyecto** no requiere de la remoción de la vegetación debido a que se encuentra en una zona agrícola abandonada, y que si bien una parte o zona de la LT 400 kV entrará

¹ Con base a la información adicional presentada por la **promovente**, específicamente la Tabla 3. Obras temporales y permanentes.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 7 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

al Área Natural Protegida Estatal "Cerro la Gavia", respetará la vegetación presente en todos sus estratos (árboles, arbustos, herbáceas y cactáceas), por lo que el **proyecto** no requiere de la remoción de la vegetación; y por lo tanto, tampoco requiere de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Sin embargo, esta DGIRA determina que será la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato la encargada de determinar si procede o no el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Asimismo, la **promovente** indica que el **proyecto** considera la rehabilitación de caminos de acceso; al respecto esta DGIRA solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de la vegetación presente en la superficie requerida para los caminos de acceso, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la construcción, ampliación, rehabilitación, reacondicionamiento y/o trabajos de mantenimiento de los caminos corresponde al Gobierno del estado de Guanajuato, toda vez que los mismos no son considerados una vía general de comunicación y en consecuencia no se ajustan a los supuestos señalados en el artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA, por lo que previo a su desarrollo, la **promovente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del estado de Guanajuato.

Por otra parte, es importante señalar que la **promovente** manifiesta que realizará actividades altamente riesgosas por manejar gas natural con un consumo estimado de 15.9 Kg/s, rebasando la cantidad de reporte para metano señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Las coordenadas del predio donde se instalará la Central y de las Líneas de Transmisión se indican en la MIA-R así como en la Información Adicional presentada.

Del mismo modo, las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-R y en la información adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que el artículo 13 fracción III del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 8 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Guanajuato y específicamente en los municipios de Cortázar y Villagrán; de manera que el sitio en donde se pretende desarrollar se encuentra regulado por:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)².

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, esta DGIRA identificó que los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, inciden dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 51 denominada "Bajío Guanajuatense", la cual tiene una política ambiental es de restauración y aprovechamiento sustentable.

b) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato (PEDUOET)³.

Con respecto a este ordenamiento el **proyecto** incide dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) número **535, 556, 564 y 573**; lo anterior conforme a lo siguiente:

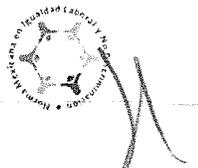
² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 25 de noviembre de 2014.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 9 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Núm. UGA	Política Ecológica	Ecosistema o actividad dominante	Criterios de regulación	Política urbano territorial
535	Aprovechamiento sustentable.	Aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos.	Ah05, Ah12, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In11.	Crecimiento urbano.
556	Aprovechamiento sustentable.	Aprovechamiento de agricultura de riego para reserva agrícola.	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah01, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar03, Ar04, Ar05, Ar06, Co01, Ga01, Ga04, If01, If02, If04, If05, In09.	Mejoramiento.
564	Aprovechamiento sustentable.	Aprovechamiento para crecimiento de asentamientos humanos urbanos.	Ah07, Ah8, Ah09, Ah10, Ah12, Ah13, Ah14, Ah15, Ga02, Ga06, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In11, In12.	Crecimiento urbano.
573	Área natural protegida.	Área natural protegida.	Se sujetará a lo establecido en su Programa de Manejo*	Se sujetará a lo establecido en su Programa de Manejo.

*La vinculación con esta UGA se indica en el inciso c) del presente numeral.

A continuación, se muestra la vinculación del **proyecto** con los Criterios de Regulación Ecológica que son aplicables al **proyecto**:

Criterio	Descripción	Vinculación
Co01	Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	La promovente manifiesta que debido a que el proyecto no requiere del retiro de la vegetación o cambio de uso de suelo en terreno forestal, el servicio ambiental de biodiversidad de flora y fauna no se ve alterado y por lo tanto, al conservar los manchones o comunidades de vegetación nativa se garantiza la captación y calidad del agua de la cuenca en donde se instalará el proyecto .
In01	Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	La promovente indica que el proyecto se desarrollará en una zona destinada para desarrollos industriales mixtos y realización de actividades industriales de manera sustentable.
In02	Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	La promovente manifiesta que llevará a cabo medidas de mitigación para los diferentes impactos ambientales relacionados con las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos; entre los cuales se pueden mencionar: <ul style="list-style-type: none"> • Se instalará una planta de tratamiento para las aguas residuales de proceso por medio de ósmosis inversa y ultra-filtración, con el fin de que las descargas de agua tratada cumplan con los requerimientos del sistema y normatividad ambiental. • Se llevarán a cabo acciones de limpieza y recolección de los diferentes materiales residuales que se generen;

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 10 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Criterio	Descripción	Vinculación
		<p>además de que contratará a empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición de los residuos generados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dará mantenimiento y monitoreo de los equipos con el fin de identificar oportunamente cualquier emisión extraordinaria. • Instalar y operar un monitoreo continuo en la turbina de gas, que verifique el cumplimiento de los límites establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-1994, aplicable a las fuentes fijas que utilicen combustibles fósiles ya sean gases, líquidos, sólidos o cualquiera de sus combinaciones. • Establecer Programa de Monitoreo de Emisiones.
In03	Se regulará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	La promovente indica que el proyecto contara con sistemas de tratamiento de agua tanto de servicios como para el proceso del mismo, además señala que las descargas de aguas residuales que realice cumplirán con los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Normatividad existente.
In07	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	La promovente indica que la Zona de Riesgo, conforme al Era presentado, afectaría una granja avícola y predios en los que se práctica la agricultura de temporal; mientras que en la Zona de Amortiguamiento llegaría a los linderos del campus de la Universidad Politécnica de Guanajuato, la cual se encuentra aproximadamente a 650 m, con rumbo al noroeste del predio de la Central; asimismo, afectaría predios de agricultura de temporal. Al respecto, la promovente manifiesta que aplicará diferentes programas y planes, así como sistemas de seguridad para prevenirlos. También, manifiesta que expondrá el resultado de los riesgos evaluados dentro del Comité Local de Ayuda Mutua a fin de prever interacciones que puedan disminuir el riesgo de la instalación. Asimismo, señala que el predio no se encuentra en zona de desarrollo pues se ubica en un terreno que se empleaba para actividades agrícolas; además de que se encuentra a una distancia 1.5 Km de los asentamientos humanos por lo que la población no se verá afectada.
In08	Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente.	

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 11 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Criterio	Descripción	Vinculación
In09	Se evitará el desarrollo de industria en zonas de alta producción agrícola.	La promovente señala que el proyecto se encuentra en una zona agrícola industrial la cual se encuentra en abandono, por lo que no afectara en cuanto al desarrollo de la actividad
In11	Las zonas destinadas al desarrollo de industrias mantendrán una zona de amortiguamiento de al menos 1 hm con respecto a los asentamientos humanos.	La promovente señala que por medio de la herramienta Google earth verifíco y midió del punto central del predio en donde se pretende establecer el proyecto a la zona de asentamientos humanos más próxima que es Cortázar y arroja un resultado en línea recta de 3.5 Km de distancia por lo que se cumple con este criterio. Existe otra la Huerta la cual se encuentra a 15 km de distancia en línea recta del predio en donde se pretende establecer el proyecto por lo que en este sentido se cumple en su totalidad con este criterio.
In12	Las actividades industriales que se desarrollen en zonas de crecimiento urbano contarán con un sello de industria limpia, no emitirán gases a la atmósfera molestos o dañinos para la población y el medio ambiente ni generarán residuos sólidos peligrosos, y las industrias tratarán sus aguas residuales.	La promovente menciona que el inicio de los trabajos de construcción pretende contar con la autorización de impacto ambiental, posteriormente para la etapa de operación se pretende realizar las certificaciones para industria limpia. Asimismo, llevará a cabo medidas de mitigación para los diferentes impactos ambientales relacionados con las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos; entre los cuales se pueden mencionar: <ul style="list-style-type: none"> • Se instalará una planta de tratamiento para las aguas residuales de proceso por medio de ósmosis inversa y ultra-filtración, con el fin de que las descargas de agua tratada cumplan con los requerimientos del sistema y normatividad ambiental. • Se llevarán a cabo acciones de limpieza y recolección de los diferentes materiales residuales que se generen; además de que contratará a empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición de los residuos generados. • Se dará mantenimiento y monitoreo de los equipos con el fin de identificar oportunamente cualquier emisión extraordinaria. • Instalar y operar un monitoreo continuo en la turbina de gas, que verifique el cumplimiento de los límites establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-1994, aplicable a las fuentes fijas que utilicen combustibles fósiles ya sean gaseós, líquidos, sólidos o cualquiera de sus combinaciones. • Establecer Programa de Monitoreo de Emisiones.
If01	Se permitirá la instalación de infraestructura de disposición lineal evitando los impactos significativos sobre el uso de suelo agrícola.	La promovente menciona que para el caso del predio en donde se pretende establecer el proyecto , actualmente ya no se realizan actividades de agricultura por lo que el establecimiento de la planta no generará impacto sobre la producción de agricultura del sitio y tampoco de la región. Para el establecimiento de las LT's de 400 kV y 230 kV, indica que una vez que estén instaladas no obstruirán las actividades de producción agrícola del sitio y tampoco de la región.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 12 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Criterio	Descripción	Vinculación
If04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	La promovente señala que, durante la etapa de construcción del proyecto , de ser el caso realizará obras de rescate y reubicación de flora y fauna que se pueda ver afectada por este proceso, y de observar caminos, echaderos o nidos de fauna silvestre, se protegerán y se evitará su remoción o afectación. En cuanto al establecimiento de la LT 400 kV, indica que la misma se sobrepone sobre algunos escurrimientos naturales superficiales sobre el derecho de vía en su trayecto de norte a sur en el km 2.47, 2.65, 3.07, 3.13, 3.22, 3.94, 4.19, 4.82; por lo que en esos puntos se evitará colocar torres o cualquier obra de cimentación o modificación del terreno. Para la etapa de construcción del proyecto menciona que asignará la supervisión a un profesionista con especialidad en temas forestales y ambientales.
If05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.	La promovente menciona que la infraestructura se encuentra sobre su derecho de vía de 26 metros en la línea LT 230 kV y de 36 metros en la línea LT 400 kV, los cuales corresponden con la superficie de derecho de paso y patrullaje. Además, menciona que las zonas de restauración del Área Natural Protegida Cerro La Gavia, se están respetando por lo que el trazo para el establecimiento de la LT 400 kV gira con rumbo suroeste evitando sobreponearse sobre la zonificación catalogada como zona de restauración esta es una medida que evita la Fragmentación del paisaje.

En relación al resto de los Criterios de Regulación Ecológica que se indican en las UGAs en mención, esta DGIRA identificó que estos corresponden a la regulación de acuacultura, asentamientos humanos, actividades agrícolas y ganadería; sin que en ellos se restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio de su oficio número SMAOT-DRN-135/18 del 19 de diciembre de 2018 (**RESULTANDO VII** del presente oficio) indica que las obras del **proyecto** son congruentes con la política de Aprovechamiento Sustentable del **PEDUOET**.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo indicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y lo señalado en el **PEDUOET**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en el instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del mismo generará sobre el ambiente.

Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 13 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

c) Área Natural Protegida en la categoría de Área de Uso Sustentable, la zona conocida como Cerros El Culiacán y La Gavia.⁴

Se tiene que, esta DGIRA identificó que una parte de la LT 400 Kv del **proyecto** (aproximadamente 2,450 m), se ubica dentro de la Área Natural Protegida estatal (ANP) denominada **Área Natural Protegida en la categoría de Área de Uso Sustentable, la zona conocida como Cerros El Culiacán y La Gavia.**

Al respecto, la **promovente** manifiesta que en el Programa de Manejo del ANP en mención, en su apartado de zonas de aprovechamiento sustentable se mencionan las actividades permitidas dentro de dicha zona, y que la actividad permitida que compete al **proyecto** es la *construcción de infraestructura*.

Asimismo, de la revisión que realizó esta DGIRA al Decreto y al Programa de Manejo de la ANP estatal en comento, se identificó que el tramo de la LT 400 Kv que incide en la misma, se ubica en una zona denominada *Aprovechamiento Sustentable*, y que dentro de las actividades permitidas esta zona, se considera la *construcción de infraestructura*.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio de su oficio número SMAOT-DRN-135/18 del 19 de diciembre de 2018 (**RESULTANDO VII** del presente oficio) indica que el **proyecto** es congruente con el manejo del Área Natural Protegida Cerros El Culiacán y La Gavia.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo indicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y lo señalado en el Decreto y Programa de Manejo de la **Área Natural Protegida Estatal, en la categoría de Área de Uso Sustentable, la zona conocida como Cerros El Culiacán y La Gavia**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en el instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del mismo generará sobre el ambiente.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 30 de julio de 2002.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 14 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

d) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío.⁵

Al respecto se tiene que el **proyecto** incide dentro de un área del Programa de Ordenamiento en cita que tiene una política de Aprovechamiento. En este sentido los Lineamientos y Criterios para la política en mención que le son aplicables al **proyecto** son:

Lineamiento o Criterio	Descripción	Vinculación
I	Se evitarán las prácticas que alteran la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales en general.	La promovente señala que no alterará la capacidad física y productiva del suelo y recursos naturales, debido a que la construcción del proyecto se realiza en una zona de aprovechamiento cumpliendo con su zona específica donde podrá operar.
II	Los desarrollos urbanos e industriales preferentemente se deberán llevar a cabo en las áreas señaladas con suelos aptos para ello, considerando no afectar a la población	La promovente indica que actualmente el predio no se encuentra en zona de desarrollo y este se encuentra a una distancia 1.5 Km de los asentamientos humanos por lo que la población no se verá afectada.
III	En el desarrollo urbano e industrial se procurará la conservación de la vegetación nativa y su incremento mediante el establecimiento de las especies nativas en las áreas verdes.	La promovente menciona que el desarrollo del proyecto no afectará la vegetación nativa debido a que se encuentra en zonas de agricultura, sin embargo, en sus áreas verdes establecerá especies nativas.
IV	En las áreas urbanas e industriales se deberán promover e instrumentar drenajes pluviales y de servicios separados.	La promovente señala que el proyecto contempla el instrumentar drenajes fluviales y de servicios separados en la etapa de operación.
V	En los asentamientos humanos, desarrollos industriales y en las actividades económicas se deberá promover e instrumentar el uso racional del recurso agua, manteniendo el equilibrio entre la oferta y el gasto.	La promovente manifiesta que el recurso del agua se administrará de manera racional en las operaciones del proyecto .
XLI	Se prohibirá la descarga de aguas residuales a ríos y arroyos que lleven agua a los embalses temporales o permanentes o directamente a éstos.	La promovente indica que en la etapa de construcción no se contempla la descarga de aguas residuales; sin embargo, en la etapa de operación se contará con una planta tratadora de aguas residuales, evitando la descarga de estas a cuerpos de agua sin tratamiento previo y evitando así la contaminación a cualquier otro punto que pudieran afectar.
LII	No se permitirán las descargas de Aguas residuales sin tratamiento previo, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos, generados en los espacios privados de recreación social.	

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de agosto del 2000.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 15 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04853

Lineamiento o Criterio	Descripción	Vinculación
LXII	Se promoverá el establecimiento de las industrias en los espacios que se indican en el ordenamiento ecológico.	La promovente menciona que el proyecto se encuentra en la zona de aprovechamiento la cual está orientada a espacios con usos productivos actuales o potenciales, áreas en condiciones aptas para el uso y Aprovechamiento de los recursos naturales, así como aquéllas que presentan características adecuadas para el desarrollo urbano.
LXIV	Las zonas industriales deberán contar con zonas de amortiguamiento, delimitadas por barreras naturales o artificiales que disminuyan efectos tales como ruido, térmicos, vibraciones, emisiones de gases y humos, visuales, lumínicos y cualquier otro que altere las condiciones ambientales o afecte la salud de los pobladores de la zona.	La promovente señala que el proyecto no tiene contemplado un crecimiento de su superficie y se encuentra a una distancia de 1.5 Km de los asentamientos humanos por lo que no afectan a la población.
LXXX	Deberán mantenerse y protegerse las áreas de vegetación natural que propicien la recarga del acuífero y favorezcan la regulación del ciclo hidrológico, la protección de la flora y fauna silvestre, y en general, favorezcan la continuidad de los procesos naturales.	La promovente manifiesta que el proyecto no afectará áreas de vegetación natural ni fauna silvestre.

En relación al resto de los Lineamientos o Criterios que se indican en la política de Aprovechamiento, esta DGIRA identificó que estos corresponden a la regulación de asentamientos humanos, acuacultura, minería, turismo, por mencionar algunos; sin que en ellos se restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo indicado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en el instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del mismo generará sobre el ambiente.

e) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial. Cortazar, Gto. (PMDUOETC).⁶

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 04 de noviembre de 2016.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 16 de 48





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04853

Con respecto a este ordenamiento el **proyecto** incide dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (UGAT) número **COR-115** lo anterior conforme a lo siguiente:

UGAT	Política de Ordenamiento Ecológico	Lineamiento de Ordenamiento Ecológico	Criterios de regulación
COR-115	Aprovechamiento sustentable.	Desarrollar actividades industriales de manera sustentable.	Ah05, Ah11, Ah12, Ah15, Ah16, Ah17, Ah18, Ah19, Ah20, If02, If03, If04, If05, In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In11, In12, In13, In14, In15.

A continuación, se muestra la vinculación del **proyecto** con los Criterios de Regulación Ecológica que son aplicables al **proyecto**:

Criterio	Descripción	Vinculación
In01	Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	La promovente indica que el proyecto se construirá en una zona industrial agrícola sin funcionamiento en el área del predio, las líneas de transmisión no afectarán las demás actividades agrícolas por donde se instalarán.
In02	Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	La promovente manifiesta que el proyecto contempla llevar a cabo Planes de manejo para la mitigación de impactos ambientales, ya sean por aguas residuales, con la cual se contará con una planta de tratamiento de aguas residuales, además de planes de manejo para las emisiones y desechos sólidos.
In03	Se regulará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	La promovente indica que el proyecto contará con una planta para tratamiento de aguas residuales, las cuáles recibirán el debido tratamiento; además llevará a cabo un plan de manejo para su correcta disposición.
In04	Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final.	La promovente señala que el proyecto contempla planes de manejo para los residuos sólidos que se pudieran generar en etapa de construcción y de operación, con las implementaciones necesarias para el manejo integral en todas sus etapas hasta la disposición final de desechos sólidos.
In06	Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el	La promovente manifiesta que el proyecto contará con planes de prevención en caso de emergencias de accidentes que se relacionen con combustibles, y con

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 17 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04853

Criterio	Descripción	Vinculación
	almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	planes para casos de fenómenos naturales que puedan presentarse, además también señala que contará con planes de emergencia para la evacuación de la población, en casos de presentarse accidentes, derrames, explosiones de combustibles o solventes, con estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas, en todos estos puntos expuestos.
In07	Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales, asentamientos humanos o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente.	La promovente indica que la Zona de Riesgo, conforme al Era presentado, afectaría una granja avícola y predios en los que se práctica la agricultura de temporal; mientras que en la Zona de Amortiguamiento llegaría a los linderos del campus de la Universidad Politécnica de Guanajuato, la cual se encuentra aproximadamente a 650 m, con rumbo al noroeste del predio de la Central; asimismo, afectaría predios de agricultura de temporal. Al respecto, la promovente manifiesta que aplicará diferentes programas y planes, así como sistemas de seguridad para prevenirlos. También, manifiesta que expondrá el resultado de los riesgos evaluados dentro del Comité Local de Ayuda Mutua a fin de prever interacciones que puedan disminuir el riesgo de la instalación. Asimismo, señala que el predio no se encuentra en zona de desarrollo pues se ubica en un terreno que se empleaba para actividades agrícolas; además de que se encuentra a una distancia 15 Km de los asentamientos humanos por lo que la población no se verá afectada.
In08	El desarrollo de industria deberá estar sujeto al porcentaje establecido en el lineamiento de la actividad dominante, dando prioridad el establecimiento de la agroindustria, únicamente para el proceso de los productos que se generen en la UGAT.	La promovente señala que el proyecto se encuentra en una zona agrícola industrial la cual se encuentra en abandono, por lo que no afectara en cuanto al desarrollo de la actividad.
In11	Las actividades industriales que se desarrollen en zonas de crecimiento urbano deberán contar preferentemente con alguna certificación que demuestre un buen desempeño ambiental.	La promovente menciona que el inicio de los trabajos de construcción pretende contar con la autorización de impacto ambiental, posteriormente para la etapa de operación se pretende realizar las certificaciones para industria limpia.
In12	Las zonas destinadas a la industria deberán de considerar un proyecto en donde se especifique la infraestructura necesaria para tener una movilidad acorde a la zona, con base a la demanda de viajes generada por los usuarios existentes y establecidos por las actividades de la industria. Así como la integración de	La promovente indica que en la proximidad del proyecto se ubica la carretera Celaya - Villagrán, la cual integrará movilidad de la zona.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 18 de 48





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04853

Criterio	Descripción	Vinculación
	la movilidad de esta zona con los diferentes modos de transporte en la región.	
	Para el desarrollo de actividades industriales se deberá considerar la disponibilidad de agua vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación.	La promovente señala que el proyecto contempla considerar la disponibilidad de agua vigente; en este sentido menciona que adquirió los títulos de concesión de agua que requiere el proyecto .
If03	Las acciones con impactos ambientales significativos como son los de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales y/o urbanos prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna garantizando medidas de compensación y mitigación u otro programa que disminuya los impactos generados en el proyecto.	La promovente menciona que en caso de que alguna especie de flora y fauna silvestre se localice sobre la superficie del proyecto , en la etapa de construcción y operación, será capturada y reubicada en sitios sin perturbación y con vegetación nativa. Además, indica que el proyecto contempla la realización de planes de rescate de especies tanto de flora como de fauna, garantizando medidas de mitigación y compensación.
If04	La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	La promovente señala que durante la etapa de construcción del proyecto se realizarán las obras de rescate y reubicación de flora y fauna que se pueda ver afectada por este proceso, en caso de observar caminos, echaderos o nidos de fauna silvestre se protegerán y se evitará su remoción o afectación. En cuanto al establecimiento de la LT´s 400 kV, indica que la misma se sobrepone sobre algunos escurrimientos naturales superficiales sobre el derecho de vía en su trayecto de norte a sur en el km 2.47, 2.65, 3.07, 3.13, 3.22, 3.94, 4.19, 4.82; por lo que en esos puntos se evitará colocar torres o cualquier obra de cimentación o modificación del terreno. Para la etapa de construcción del proyecto menciona que asignará la supervisión a un profesionalista con especialidad en temas forestales y ambientales.
If05	El emplazamiento de infraestructura de ser posible, se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.	La promovente menciona que el proyecto no prevé la fragmentación de los ecosistemas presentes debido a que no se requiere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En relación al resto de los Criterios de Regulación Ecológica que se indican en la UGAT en mención, esta DGIRA identificó que estos corresponden a la regulación de

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 19 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 0 4853

asentamientos humanos; sin que en ellos se restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

Asimismo, el municipio de Cortázar, estado de Guanajuato, por medio de su oficio número PM/105/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018 (**RESULTANDO VI** del presente oficio) indica que el **proyecto** es compatible con el **PMDUOETC**.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo indicado por el municipio de Cortázar, estado de Guanajuato y lo señalado en el **PMDUOETC**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en el instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del mismo generará sobre el ambiente.

f) El **proyecto** no tendrá incidencia sobre ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal y/o municipal.

g) Por otra parte, y con fundamento en el artículo 118 de la **Ley de la Industria Eléctrica** (LIE) el cual señala tácitamente que:

"La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos"

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares".

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.

Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto".

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 20 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

En este sentido, la **promovente** anexó en la a MIA-R del **proyecto**, el oficio número 117.-DGAEISyCP.0690/17 del 21 de julio de 2017, emitido por la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (SENER), y en el cual se manifiesta

"SEXTO. Que del **DICTAMÉN TÉCNICO** se desprenden las siguientes conclusiones:

35. A partir de la información presentada, es posible concluir que el Proyecto es sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la **EvIS** brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

[...]

38. Con los elementos Técnicos antes descritos y tras el análisis de la información proporcionada por el Promovente, se determina la **NO** procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo."

Por lo anterior, esta DGIRA, bajo los argumentos señalados por la SENER, determina que la **promovente** ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 117, 118 y 120 de la LIE.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

*"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 21 de 48*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 5 y Término Primero**, y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Opiniones técnicas:

7. Que esta DGIRA, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

a. El municipio de Cortázar, estado de Guanajuato, en su opinión emitida mediante oficio número PM/105/2018 de fecha 06 de diciembre de 2018, señaló lo siguiente:

"Referente a la compatibilidad del proyecto denominado "Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía Celaya" se encuentra clasificado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial UGAT, COR-115, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial. Cortazar, el cual determina que el giro solicitado es compatible."

En este sentido, se tiene que la observación emitida por la Secretaría en cita fue considerada por esta DGIRA en la solicitud de información adicional (**Resultando VI** del presente oficio).

b. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en su opinión emitida mediante oficio número SMAOT-DRN-135/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, señaló lo siguiente:

"El proyecto denominado "Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía Celaya" SON CONGRUENTES con la Política de Aprovechamiento Sustentable, debiendo observar los Criterios de Regulación Ambiental If01, If04 e If05. Asimismo, ES COMPATIBLE con el manejo del área Natural Protegida Cerros El Culiacán y La Gavia... me permito anexarle la Opinión Técnica dada por la Dirección de Recursos Naturales de esta Secretaría."

Al respecto, la Dirección de Recursos Naturales en comento indica:

*"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 22 de 48*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

"...el proyecto en mención... se considera compatible para el área natural protegida denominado "Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía Celaya" SON CONGRUENTES con la Política de Aprovechamiento Sustentable... Sin embargo, conforme el impacto que representa para el área Natural Protegida, deberá implementar acciones de reforestación con especies nativas en cinco hectáreas a razón de 450 árboles/ha con árboles de tamaño de 80 cm de altura y bolsa de un litro, la cual deberá establecerse a más tardar en julio de 2020 y darse mantenimiento por un garantizado del 70%."

En este sentido, se tiene que la observación emitida por la Secretaría en cita fue considerada por esta DGIRA en la solicitud de información adicional (**Resultando VII** del presente oficio); así como en la elaboración del presente resolutivo.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	La promovente manifiesta que dará cabal cumplimiento a lo establecido en esta Norma, para lo cual instalará una planta de tratamiento de aguas residuales, además de realizar de manera periódica los análisis de laboratorio correspondientes para corroborar que las aguas residuales descargadas se mantengan por debajo de los límites máximos permisibles.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente indica que dará mantenimiento permanente a los vehículos de la empresa, por lo que no liberarán gases que rebasen los límites máximos permitidos de su respectivo escape.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diesel como combustible.	La promovente deberá vigilar que la maquinaria y equipo que utilice el proyecto cumpla con las disposiciones de la Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La promovente menciona que tendrá debidamente identificados y clasificados los residuos peligrosos que se generan en el sitio del proyecto , además de dar un manejo integral a los mismos y registrarlos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como empresa generadora de residuos peligrosos, bajo la categoría de gran generador.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	Esta DGIRA identificó que la promovente empleó esta norma para la identificación de especies con algún estatus de conservación.
NOM-080-SEMARNAT-1994	La promovente indica que someterá al equipo y la maquinaria, equipo y vehículos de carga a mantenimiento preventivo para

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 23 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Normas Oficiales Mexicanas	
Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	mantenerlos en óptimo funcionamiento.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La promovente manifiesta que realizará todas las implementaciones necesarias en el sitio del proyecto para reducir y controlar el ruido.
NOM-085-SEMARNAT-1994 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.	La promovente indica que realizará todas las implementaciones en sitio que se requieran para controlar y reducir las emisiones atmosféricas derivadas del proyecto .

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente, se debe delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debe señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promovente** definió el SAR considerando las microcuencas establecidas por FIRCO (Fideicomiso de Riesgo Compartido); y para lo cual utilizó el archivo *shapefile* de las microcuencas FIRCO y sobrepuso la dimensión del **proyecto** (considerando la extensión de ambas líneas de transmisión además de la superficie total del predio de la Central).

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 24 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y área del **proyecto**, se describen en la Información Adicional de la MIA-R; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

En cuanto a la **vegetación**, la **promovente** señala que los tipos de vegetación presentes dentro de SAR son: Pastizal natural, Pastizal inducido, Pastizal cultivado, Matorral submontano, Bosque de pino – encino, así como área de cultivo (Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Riego suspendido). Asimismo, reporta con base a los muestreos realizados en el SAR, que registró 30 especies: 14 arbóreas, 6 arbustivas, 3 cactáceas, 1 agavácea y 6 herbáceas; con un total de 497 individuos.

En este sentido, señala que el SAR delimitado, en la zona norte se encuentra alterado por las actividades agrícolas que se llevan a cabo, así como la permisión de actividades urbanas e industriales/agrícolas; mientras que en la zona sur se encuentra un estado de conservación bueno, debido a la presencia del cerro la Gavia establecido como una Área Natural Protegida Estatal, dicha zona posee una mayor diversidad de especies vegetales.

Respecto al área del **proyecto** (AP), menciona que la misma se ubica muy cercana a la mancha urbana del municipio de Cortázar y Villagrán en el estado de Guanajuato; por lo que se encuentra bajo una fuerte presión antrópica, destacando la fragmentación al ambiente por actividades agrícolas industriales y de transporte (Carreteras, ferrovías); por lo que el AP se han cambiado los terrenos con vegetación natural a terrenos de cultivo.

En cuanto a las Líneas de transmisión señala que la LT 400 kV, en su distancia o longitud total de 5 km, se sobrepone en su totalidad en una superficie de uso de suelo y vegetación del tipo agricultura de temporal anual; y la LT 230 se arrojará predios que están completamente modificados es decir no cuentan con vegetación nativa natural, esto debido a las prácticas de agricultura y su uso de suelo actual también es del tipo de agricultura de temporal. Por lo que la zona conservada del SAR no se verá afectada por el desarrollo del **proyecto**.

En este sentido, si bien menciona que el AP se encuentra perturbada debido a las actividades de cultivo, esta DGIRA identificó, con base a la información presentada, que en la misma existe la presencia de 35 individuos de Huizache (*Acacia shaffneri*), 24 de Mezquite (*Prosopis laevigata*), 25 de *Acacia farnesiana* y 17 de *Tamarix aphylla*, entre otras en menor cantidad. Cabe señalar que la **promovente** manifiesta que para la instalación de las LT 230 kV y 400 kV respetará la vegetación nativa.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 25 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04853

En cuanto a la **fauna**, reporta que durante los recorridos en campo dentro del SAR solo pudo apreciar algunas especies de aves, debido a que el hábitat de la fauna se encuentra modificado, y por lo tanto la misma ha huido a un lugar donde la perturbación sea menor. En este sentido, solo reporta 9 especies de aves.

Respecto al AP reporta que no observó la presencia de fauna silvestre esto debido a que el área presenta alteraciones por la práctica de la agricultura de temporal por lo tanto ha perdido cobertura forestal.

Cabe señalar que la **promovente** no reporta especies de flora y fauna presentes dentro del SAR y AP que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En relación a la hidrología, señala que el SAR tiene elevaciones considerables, como el Cerro el Culiacán, por lo que se generan importantes escurrimientos hidrológicos, estos escurrimientos en su mayoría desembocan en los ríos Lerma y Laja, que a su vez ambos ríos tienen una cantidad considerable de arroyos; también, reporta que en las lluvias atípicas se pueden generar zonas inundables en los márgenes de los ríos en mención. Asimismo, menciona que en la zona norte del SAR (municipio de Villagrán) se puede observar que debido a las alteraciones topográficas la hidrología se observa escasa, esto debido principalmente a la práctica de actividades agrícolas que se desarrollan en dicha zona.

Al respecto, señala que el Río Laja es uno de los afluentes más importantes del Río Lerma; también menciona que en su cuenca la vegetación dominante es la originada por la agricultura de temporal y riego, existiendo muy pocas superficies con pastizal asociado a nopaleras. Además, reporta que antes de unirse al Río Lerma, recibe las aguas residuales de las poblaciones de Celaya, Cortázar y Villagrán, así como las aguas residuales industriales con índice de alta contaminación, aportadas por las diferentes industrias asentadas en la periferia de la Ciudad de Celaya. Asimismo, indica que atraviesa por el norte al municipio de Cortázar y es la principal corriente con que cuenta la localidad.

Del mismo modo señala que los cerros El Culiacán y La Gavia presentan especies vegetales de bosque de encino, selva baja caducifolia y matorral crasicaule, y cumplen una importante función en la recarga del sistema acuífero por la presencia de material altamente permeable constituido por basaltos fracturados a través de los cuales se originan flujos horizontales que alimentan los valles contiguos, satisfaciendo las necesidades de agua para los diferentes usos de la población.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 26 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

En cuanto al **proyecto**, menciona que el establecimiento de la LT400 kV se sobrepone sobre algunos escurrimientos naturales superficiales sobre el derecho de vía en su trayecto de norte a sur en el kilómetro 2.47, 2.65, 3.07, 3.13, 3.22, 3.94, 4.19, 4; por lo que en esos puntos evitará colocar torres o cualquier obra de cimentación o modificación del terreno. Asimismo, esta DGIRA con base a la información presentada, identificó que por el límite sur del predio donde se instalará la Central, pasa un escurrimiento temporal para lo cual se realizará obras de conservación requeridas en caso de interrumpir algún cauce o escurrimiento superficial natural. Asimismo, manifiesta que las condiciones de recarga del subsuelo no se verán alteradas en su mayoría, esto debido a que no se contempla la cobertura de pavimento en grandes áreas, y únicamente se verá afectado en una mínima parte la escorrentía del agua.

Por lo antes expuesto, esta DGIRA identificó que el SAR definido para el **proyecto** se encuentra perturbado, principalmente por las actividades agrícolas que se desarrollan en el mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que en las fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran perturbadas; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Despalme. Construcción y mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Erosión. Disminución de la calidad del suelo por contaminación. 	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de áreas verdes con especies de la zona, en áreas sin uso del complejo. Para la instalación de las LT 230 kV y 400 kV respetará la vegetación nativa. El programa de mantenimiento correctivo y preventivo de la maquinaria y equipo contemplará el uso de equipo y herramienta para contención y prevención de derrames de lubricantes y combustibles (a las modillas absorbentes, vallas de contención, almacén temporal y disposición final). El material producto del desmonte y despalme será recolectado, triturado y esparcido en áreas donde no se llevará a cabo construcción. Se llevarán a cabo acciones de limpieza y recolección de los diferentes materiales residuales que se generen. Se contratará a empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición de los residuos generados.
Agua.	Ocupación del terreno por las obras e infraestructura del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> Perdida de permeabilidad. Alteración puntual de escurrimientos temporales (Hidrología Superficial). Alteración de la calidad del Río La Laja. 	<ul style="list-style-type: none"> La instalación de la LT 400 kV respetará las zonas o superficie identificada con escurrimientos superficiales naturales. Será instalada una planta de tratamiento para las aguas residuales de proceso por medio de ósmosis inversa y ultra-filtración que, además de cumplir con los requerimientos del sistema y normatividad ambiental descargará el agua sobre el Río La Laja. Construcción de obras de drenaje pluvial.
Atmosfera.	Operación.	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido. Emisiones (principalmente Nox y CO). 	<ul style="list-style-type: none"> Debido a la tecnología innovadora de las turbinas de generación de energía el proyecto no sobre pasará los límites máximos de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. Realizar monitoreo perimetral de ruido anual para dar cumplimiento a los límites máximos establecidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994. Se dará mantenimiento y monitoreo de los equipos con el fin de identificar oportunamente cualquier emisión extraordinaria. Instalar y operar un monitoreo continuo en la turbina de gas, que verifique el cumplimiento de los límites establecidos por la NOM-085-SEMARNAT-1994, aplicable a las fuentes fijas que utilicen combustibles fósiles ya sean gases, líquidos, sólidos o cualquiera de sus combinaciones. Establecer Programa de Monitoreo de Emisiones.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 28 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Cabe señalar que la **promovente** manifiesta que el **proyecto** no requiere de la eliminación de vegetación; asimismo menciona que, de ser el caso de localizar nidos o fauna de lento desplazamiento, se recatarán el o los individuos y se reubicarán en zonas con vegetación nativa silvestre.

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras las cuales son descritas a detalle en el capítulo VI de la MIA-R y en la Información Adicional. Respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **Término Octavo** del presente resolutivo.

Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental

11. Que, de acuerdo con el resultado del análisis y la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas en materia de riesgo ambiental para las instalaciones del **proyecto**, de la jerarquización de los riesgos, la **promovente** determinó los eventos más probables de riesgo y más catastrófico, aunado a lo anterior esta DGIRA identificó los eventos de riesgo que pudieran presentarse en el **proyecto**, los cuales están directamente relacionados con lo siguiente:

Descripción	Radiación Térmica		Sobrepresión	
	ZAR (5.0 kW/m ²)	ZA (1.4 kW/m ²)	ZR (1.0 lb/in ²)	ZA (0.5 lb/in ²)
a) Rompimiento de la tubería de 32" por el uso de maquinaria, generando un orificio equivalente al diámetro total de la tubería, considerando que el golpe se realiza en el punto inmediato a la subestación de suministro, y que al momento de golpear la tubería provoca ignición inmediata.	312 m	594 m	-----	-----
b) Daños por desgaste, corrosión o sobreesfuerzo sobre el cuerpo de la tubería de 32", considerando que los daños se realizan en el punto inmediato a la subestación de suministro, los cuales podrían originar un orificio equivalente al 100% del diámetro total de la tubería.	-----	-----	288 m	374 m
c) Rompimiento de la tubería de 32" por el uso de maquinaria generando un orificio equivalente al diámetro total de la tubería 32", considerando que el golpe se realiza en el trazo de 250 metros	350 m	643 m	-----	-----

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 29 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04853

Descripción	Radiación Térmica		Sobrepresión	
	ZAR (5.0 kW/m ²)	ZA (1.4 kW/m ²)	ZR (1.0 lb/in ²)	ZA (0.5 lb/in ²)
posteriores a la subestación de suministro y el cuarto de compresión, al momento de golpear la tubería provoca ignición inmediata.				
d) Daños por desgaste, corrosión o sobreesfuerzo sobre el cuerpo de la tubería de 32", considerando que el golpe se realiza en el trazo de 250 metros posteriores a la subestación de suministro y el cuarto de compresión, los cuales podrían originar un orificio equivalente al 100% del diámetro total de la tubería.	-----	-----	231 m	381 m
e) Daños por desgaste, corrosión o sobreesfuerzo sobre el cuerpo de la tubería los cuales podrían originar un orificio equivalente al 100% del diámetro total de la tubería, considerando que esta tiene un diámetro de 10", la cual se ubica posterior a la reducción de 32" a 10".	-----	-----	96 m	158 m

ZAR: Zona de Alto Riesgo **ZA:** Zona de Amortiguamiento

Cabe mencionar que la **promovente** indica que los escenarios a) y c) son considerados como los casos más catastróficos y menos probables; mientras que el resto de los escenarios como los más probables.

Al respecto, la **promovente** señala que de presentarse el evento c) (que es el que tiene el radio de mayor alcance), la ZAR afectará una granja avícola y predios en los que se práctica la agricultura de temporal; mientras que en la ZA llegaría a los linderos del campus de la Universidad Politécnica de Guanajuato, la cual se encuentra aproximadamente a 650 m, con rumbo al noroeste del predio de la Central; asimismo, afectaría predios de agricultura de temporal. Al respecto, de ser el caso de presentarse el evento en cita dentro de la ZA, los efectos de la radiación térmica que se produjera serían quemaduras de segundo grado de encontrarse alguna persona y que pudiera estar expuesta en un tiempo de 60 segundos; en este sentido la **promovente** manifiesta que aplicará diferentes programas y planes, así como sistemas de seguridad para prevenirlo. También, manifiesta que expondrá el resultado de los riesgos evaluados dentro del Comité Local de Ayuda Mutua a fin de prever interacciones que puedan disminuir el riesgo de la instalación. Cabe señalar que la **promovente** manifiesta que el predio se encuentra a una distancia 1.5 Km de los asentamientos humanos por lo que la población no se verá afectada.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 30 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

En este sentido, la **promovente** manifiesta que del resultado del ERA se obtuvieron las recomendaciones técnico operativas que a continuación se enlistan:

- Instalación de sistemas de instrumentación que permitan controlar de manera automática preferentemente, los riesgos derivados de los eventos de transporte de GN.
- Capacitación y certificación de operadores (supervisores, jefe de turno, ayudantes de primera) en materia de riesgos provocados por los manejos y elementos de falla más probables.
- Capacitación y certificación de operadores en materia de procesos de falla y seguridad en el proceso de transporte, así como los elementos para su mitigación.
- Instalación y mantenimiento de alarmas y sistemas de emergencia.
- Mantenimiento a equipos de emergencia, contra incendios: bomba contra incendio, alarmas, cornetas, tierra física, lámparas, señalizaciones y letreros alusivos a seguridad

En cuanto a sistemas de seguridad reporta que la instalación contará con una instrumentación eficiente a base de válvulas de interconexión, que dará servicio a todo el ramal, el cual ante una evidente necesidad pueda cortar el suministro del combustible al evento en curso. Adicional a eso, menciona que se contará con un sistema de protección catódica que garantiza contrarrestar la corrosión derivada de la operación del ducto para prevenir sobrepresiones que resulten riesgos para la instalación. Asimismo, señala que los equipos que estén expuesto a una posible Radiación Térmica, llevarán un recubrimiento aislante que evite que su exposición.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPA dispone la obligación de la **promovente** de presentar los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** indicó que debido a las actividades agrícolas que se desarrollan en el SAR, el mismo se encuentra perturbado; por lo que la implementación del **proyecto** no contribuirá en el deterioro ambiental que existe en

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 31 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

la zona debido a que implementará una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación encaminadas a la conservación del SAR. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de **CONDICIONANTES** contenidas en la presente resolución.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del RLGEEPA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, ERA e Información Adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R, ERA e Información Adicional.
14. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su RLGEEPA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 32 de 48





028810

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**, así como lo señalado en la presente resolución.
2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 33 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3 fracciones I, III, XIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 17, 18, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, primer párrafo, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; **Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida en la categoría de Área de Uso Sustentable, la zona conocida como Cerros El Culiacán y La Gavia, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial. Cortazar, Gto.**, y en las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"**, promovido por la empresa **Energía de Celaya, S.A. de C.V.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación serán de acuerdo con lo señalado en el **Considerando 5** del presente oficio, así como en la información presentada en la MIA-R y la información adicional.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 34 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional presentada, así como, lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3.5 años** para llevar a cabo tanto las obras y actividades de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, en tanto que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **40 años**; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de construcción del **proyecto**.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guanajuato, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exige a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en su caso, ante la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos 5 y 10 y Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 35 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Considerando 5** y el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera

*"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 36 de 48*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04853

condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el MIA-R, a los planos incluidos en éste y a la información adicional presentadas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en los **Considerandos 5, 6, 7** inciso **b.** y **10** del presente oficio y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **Términos** y las **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual esta DGIRA analizará y evaluará a fin de determinar la viabilidad de las medidas propuestas para su correspondiente aprobación; así mismo, deberá integrar los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 37 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

- a) **Programa de Manejo de Escorrentías**, derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupará el **proyecto** y por ende la modificación de las escorrentías presentes, así como el uso de aceites y lubricantes en la etapa de construcción del **proyecto**, lo cual podría tener una implicación en las escorrentías superficiales, la **promovente** deberá incluir el Programa en cita con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de los componentes (cuerpos superficiales) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

El desarrollo del Programa en mención deberá realizarlo y presentarlo previo a la ejecución de las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y ejecutarse en el AP, el cual deberá contener la siguiente información:

- Plano de escorrentías dentro de los polígonos, identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras del **proyecto**.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 38 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

- Planes de manejo de escorrentías, indicando la infraestructura o el diseño que será empleado respetando el tipo de escorrentía, el cual deberá respetar la dirección y flujo, entre otros.
 - Coordenadas y justificación de los sitios seleccionados para llevar a cabo el Programa en cita; asimismo, se deberán señalar sus tiempos de ejecución incluyendo el mantenimiento de los mismos.
- b) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un **Estudio de Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro del SAR que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:
- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- c) Ejecutar un **Programa de Reforestación**, derivado de la observación señalada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (**Considerando 7** inciso **b.** del presente oficio), la cual indica que conforme el impacto que representa para el Área Natural Protegida, deberá implementar acciones de reforestación con especies nativas en cinco hectáreas a razón de 450 árboles/ha con árboles de tamaño de 80 cm de altura y bolsa de un litro, la cual deberá establecerse a más tardar en julio de 2020, además de lo anterior deberá:
- Reforestar una superficie a la indicada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (**5 Ha**).
 - Las coordenadas UTM y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestar.
 - Considerar el Número de ejemplares señalados por la Secretaría en cita que serán utilizados en la reforestación (450 árboles/ha), los cuales deberán ser de especies nativas de la zona. Asimismo, deberá indicar el nombre científico y común de las especies que utilizará.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 39 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

- El seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- d) La **promovente** deberá llevar a cabo un **Programa de monitoreo de descarga de agua** de la Central hacia el Río La Laja, a través del cual demuestre que las descargas de aguas residuales provenientes del proceso de generación cumplirán con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- e) **Programa de monitoreo de calidad del aire**, propuesto por la **promovente**, para lo cual su objetivo será generar la información que permita verificar el nivel de las emisiones a la atmósfera que el **proyecto** generará por su operación, con respecto a la normativa de calidad del aire aplicable, así como informar los niveles de emisión de gases provenientes de las unidades de generación eléctrica durante su fase de operación.
- f) **Programa de monitoreo de ruido**, propuesto por la **promovente**, y en el cual indica que el propósito de dicho programa es plantear un monitoreo que permita identificar las emisiones de ruido generados por la operación del **proyecto**, para garantizar que se cumpla con la normatividad ambiental, así como generar la información que permita verificar el ruido generado durante los procesos y actividades realizadas en el **proyecto**, esto con respecto a la normativa aplicable.
- g) Deberá considerar y proponer medidas de mitigación, tomando como base las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "*Posición de Aves y Tendidos Eléctricos*" la cual señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en los postes y torres de la línea de salida; así como las citadas en el documento "*Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México*" u algún otro documento relacionado; la información obtenida deberá servir de línea base específica para estimar el riesgo potencial que representaría la LTE y que, en su caso, pueda incidir en el diseño final del **proyecto** para minimizar el riesgo de electrocución; la propuesta de medidas obtenidas deberán ser incluidos dentro del **PVA**.
- h) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al mantenimiento del equipo y maquinaria de la Central, detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los diferentes residuos que se generen; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 40 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





02853

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04853

derrames de residuos así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

- i) Incorporar dentro del **PVA**, los programas que no se encuentran incluidos en los incisos que anteceden, así como las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la MIA-R e Información Adicional; que no pueden ser integradas a alguno de los programas antes señalados.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato y copia del mismo, así como de la constancia de recepción, a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

2. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 41 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 42 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04853

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con su respectiva carta de aceptación responsiva expedida por el mismo.

Asimismo, la **promovente** deberá, a través de su **Supervisor Ambiental**, validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
 2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
 3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el SAR y área del **proyecto** se reportó la presencia de escurrimientos y cuerpos de agua intermitentes así como el desarrollo de Actividades Altamente Riesgosas, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 43 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEEPA.

4. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta DGIRA una copia de dicha autorización.
5. La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, reportes y programas que propuso en el ERA del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, estudios, reportes y programas señaladas en el ERA, las cuales deberán ser incluidas dentro del **PVA**.
 - b) Presentar al municipio de Cortázar y Villagrán, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 44 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGIRA.

6. En caso de realizar rescate y reubicación de especies de fauna o de nidos, deberá de reportarlo dentro del **PVA** señalando la especie, la descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre y/o nidos rescatados, así como la ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección; además de llevar un Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de rescate y reubicación de fauna y/o nidos.
7. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 1** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
8. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
9. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 45 de 48





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

10. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- c) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

11. Para la descarga de agua residual tratada que pretende realizar al Río La Laja, la **promovente** deberá dirigirse a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que determine lo conducente en el ámbito de su competencia. En este sentido deberá presentar copia a esta DGIRA del documento que expida la CONAGUA al respecto.

Por otro lado esta DGIRA recomienda a la **promovente** que considere otras fuentes alternativas para el abastecimiento de agua requerido para la Central, como podría ser el aprovechamiento de las aguas residuales de los municipios donde se instalará el proyecto, lo anterior con el fin de cuidar y conservar el recurso en cuestión.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes fases del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 46 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL BICENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

párrafo del RLGEEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **Términos y/o Condicionantes** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente de la MIA-R, el ERA, de la información adicional, así

"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"

Energía de Celaya, S.A. de C.V.

Página 47 de 48

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04853

como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **Ing. Juan Manuel Oraá Gil**, en su carácter de representante legal de la empresa **Energía de Celaya, S.A. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

- C.e.p. **Sergio Sánchez Martínez.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.- Paseo de la Presa 103, Centro, C.P. 36000; Guanajuato, Gto. Tel: 473 7353500. Correo Electrónico: dsinhue@guanajuato.gob.mx.
Ariel Enrique Corona Rodríguez.- Presidente Municipal de Cortázar, estado de Guanajuato.- Palacio Municipal, Portal Constitución No. 116, Zona Centro, C.P. 38300, Cortázar, Gto. Teléfono: 01(411) 1-55-09-95 Ext. 102. Correo Electrónico: municipio@cortazar.gob.mx.
Juan Lara Mendoza.- Presidente Municipal de Villagrán, estado de Guanajuato.- Plaza Constitución No. 205, Centro, C.P. 38260; Villagrán, Gto. Teléfono: 01 (411) 1-65-02-88.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
 Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
 Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.
- C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

EXPEDIENTE: 11GU2018E0169
SINAT: 11GU2018E0169-8

AVA/GEC/3000

*"Planta de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado Energía de Celaya"
Energía de Celaya, S.A. de C.V.
Página 48 de 48*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat

